## REPUBLICA DE CHILE REGION DE ATACAMA I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

DENIEGA TOTALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO MU021T0001390 PRESENTADA POR DOÑA SANDRA MARTÍNEZ TAPIA

CALDERA, 1 6 DIC 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

## **CONSIDERANDO:**

1º Que con fecha 01 de diciembre de 2021, doña Sandra Martínez Tapia presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T0001390, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la nómina de los funcionarios municipales que entre el 1 de enero de 2016 y 30 de noviembre 2021 se han sometido a test de drogas. Desglosado por cargo de funcionario, si se detectó o no algún estupefaciente y si se negó a la toma de muestra. En caso de que el resultado dio positivo, indicar qué tipo de estupefaciente se encontró.

En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, solicito los documentos bajo el principio de divisibilidad, el cual dice que si los documentos requeridos contienen información que puede ser conocida y a la vez otra que debe denegarse, en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Recuerdo también que de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, de acuerdo a la Ley 20.285, la autoridad podrá denegar el acceso a la información, solo si el o los terceros involucrados fundamentan su negativa en alguna de las tres causales señaladas expresamente en el artículo 21 de la Ley 20.285."

**2°** Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

**3°** Memorándum N° 262 de fecha 06 de diciembre del 2021, del Encargado de Sección de Calidad de Vida de la Ilustre Municipalidad de Caldera, que indica que la información no es posible de entregar ya que los funcionarios y funcionarias por Ley no se les puede realizar este tipo de exámenes y quienes se los han realizado de manera voluntaria, tampoco se puede entregar esa información ya que es información sensible y por ende de índole **CONFIDENCIAL**, el cual se adjunta a la presente resolución.-

**4°** Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente.

DECRETO\_\_\_\_\_3567\_\_\_/

1.- DENIÉGUESE totalmente la solicitud de entrega de información por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia señalada en el Artículo 4° de la presente Resolución, en relación a la "solicitud de la nómina de los funcionarios municipales que entre el 1 de enero de 2016 y 30 de noviembre 2021 se han sometido a test de drogas. Desglosado por cargo de funcionario, si se detectó o no algún estupefaciente y si se negó a la toma de muestra. En caso de que el resultado dio positivo, indicar qué tipo de estupefaciente se encontró".

**2. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.

WALDO WONG GENERAL SECRETARIO MUNICIPAL

## **DISTRIBUCIÓN:**

SUNICIPALIDAE

- Sandra Martínez Tapia
- Secretaria Municipal
- Transparencia BGA/WWG/AMS/WWG/anv.

BRUNILDA GONZALEZ ANJEL ALCALDESA